



## **AYUNTAMIENTO**

DE

13150 CARRIÓN DE CALATRAVA  
(CIUDAD REAL)

### **ORDENANZA GENERAL REGULADORA Nº 17** **DE DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA E INSPECCIÓN** **DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE** **NATURALEZA URBANA EN FAVOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL**

#### **Artículo 1.**

El Ayuntamiento de Carrión de Calatrava, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, delega en la Diputación Provincial de Ciudad Real, la gestión tributaria e inspección del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

#### **Artículo 2.**

La delegación indicada en el artículo 1 comprenderá el ejercicio de las siguientes competencias y facultades:

a) La práctica, aprobación, emisión y notificación de las liquidaciones, documentos de cobro y cargos de dicho impuesto.

b) El reconocimiento o denegación de los beneficiarios fiscales y reducciones, así como la resolución de los recursos que contra los mismos se interpongan.

c) La revisión de las liquidaciones.

d) La resolución de los recursos que se planteen contra las liquidaciones.

e) La tramitación y resolución de las devoluciones de ingresos indebidos, y del resto de los procedimientos especiales de revisión.

f) La información y asistencia a los obligados tributarios, en colaboración con el Ayuntamiento.

g) El control y supervisión de las obligaciones formales.

h) Las facultades, competencias y funciones inherentes al inicio, tramitación y terminación de los diversos procedimientos de gestión que deban llevarse a cabo de acuerdo con la normativa tributaria, así como la resolución de los mismos.

i) Las facultades, competencias y funciones inherentes al inicio, tramitación y terminación de los diversos procedimientos de inspección que deban llevarse a cabo de acuerdo con la normativa tributaria, así como la resolución de los mismos.

j) Las facultades, competencias y funciones inherentes al inicio, tramitación y terminación de los diversos procedimientos sancionadores que deban llevarse a cabo de acuerdo con la normativa tribu-

taria, como consecuencia de las actuaciones de gestión e inspección delegadas, así como la resolución de las mismas. Con carácter previo a la incoación del expediente, se evacuará informe al Ayuntamiento, a fin de que éste se pronuncie sobre la posible existencia o no de infracción tributaria.

### **Artículo 3.**

La Diputación Provincial de Ciudad Real llevará a cabo tales competencias con sujeción al ordenamiento jurídico vigente a través de los servicios, unidades o entes instrumentales que considere más adecuados, quedando reservada a la misma la organización y normativa interna de actuación de tales órganos o entes en uso de la potestad de auto-organización que para la gestión de sus servicios le confiere la normativa local.

### **Artículo 4.**

Los acuerdos de imposición, así como el establecimiento de los beneficiarios fiscales de carácter potestativo, serán de competencia exclusiva del Ayuntamiento, entendiendo la Diputación Provincial que los mismos se ajustan a la legalidad vigente.

### **Artículo 5.**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 la Diputación Provincial colaborará en la asistencia y asesoramiento en todas aquellas cuestiones y asuntos relativos a la materia de imposición y de beneficios fiscales potestativos.

### **Artículo 6.**

El ejercicio de las competencias y de las facultades descritas se realizará de acuerdo con las normas y disposiciones recogidas en la Ley General Tributaria, en la Ley de Haciendas Locales, y en las demás normas que complementen o desarrollen dichas leyes.

### **Artículo 7.**

Las dudas y discrepancias que pudieran surgir entre el Ayuntamiento y la Diputación como consecuencia de la aplicación de la presente ordenanza de delegación, ser resolverán de mutuo acuerdo.

### **Artículo 8.**

Se faculta a la Sra. Alcaldesa para suscribir con la Diputación Provincial todos aquellos pactos y convenios necesarios para el desarrollo y aplicación de la presente ordenanza.

### **Artículo 9.**

1. La presente delegación entrará en vigor el día 1 de enero de 2017, y tendrá una duración de 8 años, prorrogables por periodos iguales si ninguna de las partes lo denuncia con doce meses de antelación a su finalización o a la de cualquiera de sus prorrogas.

2. Los actos emitidos por los órganos municipales con antelación a la entrada en vigor de la presente ordenanza, serán revisados por los mismos.

### **Disposición final.**

La presente ordenanza, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de marzo de 2016, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, bien en el Boletín de la Comunidad Autónoma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.